



El Tambo, Cauca, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: No. 0524
Radicación: 2024-00073-00
Proceso: DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit. 800037800-8
Demandado: MISAEL OROZCO HURTADO C.C. No. 4.666818

La Doctora JIMENA BEDOYA GOYES, mayor y vecina de la ciudad de Pasto, actuando como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con Nit. 800.037.800-8, interpone demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **MISAEL OROZCO HURTADO**. Ocupase la judicatura en estudiar si es procedente o no emitir mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

La entidad demandante mediante apoderada judicial presenta como base del presente recaudo ejecutivo los siguientes títulos valores:

1.- Pagaré No. 021016100018502, suscrito por el demandado el día 15 de julio del 20202 en el cual se obligó a cancelar la suma de \$15.000.000, por concepto de capital; Por los intereses remuneratorios causados desde el día 31 de diciembre de 2022 hasta el día 23 de febrero de 2024, a la tasa del IBRSV + 6.7% efectiva anual; Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida, sobre el saldo capital adeudado desde el día 24 de febrero de 2024 hasta el pago total; por otros conceptos la suma de \$97.509.

2.- Pagaré No. 021016100020540, suscrito por el demandado el día 18 de enero de 2022 en el cual se obligó a cancelar por concepto de capital la suma de \$5.208.073; Por los intereses remuneratorios causados desde el día 09 de febrero hasta el 23 de febrero de 2024, a la tasa del DTF + 7.0% efectiva anual, Por el valor de los intereses moratorios comerciales sobre saldo capital adeudado, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 24 de febrero de 2024; por otros conceptos la suma de \$263.125.

Existe a cargo del ejecutado unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar unas sumas líquidas de dinero, con los intereses corrientes y de mora causados y no pagados durante el plazo, hasta su pago total, liquidados conforme lo ordena la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite máximo establecido en el artículo 305 del Código Penal que consagra el delito de usura.

La demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los Art. 82, 84, 85 y 422 ss. del C. G. del Proceso, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, vecindad de las partes, es este Despacho el competente para conocer del proceso.

El Juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 424, en concordancia con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, libraré mandamiento de pago por la vía ejecutiva, por las sumas que se ejecutan las cuales satisfacen las exigencias de los



artículos 621 y 709 del Código de Comercio, están amparadas por una presunción legal de autenticidad que le da el artículo 793 ibidem por lo tanto presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 del código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de MISAEL OROZCO HURTADO identificado con cedula de ciudadanía No. 4.666.818, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con Nit. 800.037.800-8, por las siguientes sumas:

1.- Pagaré No. 021016100018502

a.- la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) M/CTE, por concepto de capital adeudado.

b.- Por los intereses remuneratorios causados desde el día 31 de diciembre de 2022 hasta el día 23 de febrero de 2024, a la tasa del IBRSV + 6.7% efectiva anual, de conformidad con lo pactado en el pagare.

c. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida, sobre el saldo capital adeudado, desde el día 24 de febrero de 2024, se exige el pago de la obligación, hasta que se verifique el pago y si fuera el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

d. La suma de \$ 97.509 M/CTE por otros conceptos.

1.- Pagaré No. 021016100020540

a.- la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$ 5.208.073) M/CTE, por concepto de capital adeudado.

b.- Por los intereses remuneratorios causados desde el día 09 de febrero de 2023 hasta el día 23 de febrero de 2024, a la tasa del DTF + 7.0 % efectiva anual, conforme con lo pactado en el pagare.

c. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida, sobre el saldo capital adeudado, desde el día 24 de febrero de 2024, fecha que se acelera y exige el pago de la obligación, hasta que se verifique el pago, si fuere el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

d. La suma de \$ 263.125 por valores complementarios, otros conceptos

SEGUNDO: POR LAS COSTAS DEL PROCESO que se liquidarán oportunamente incluyendo las Agencias en derecho, de conformidad con lo probado en el Acuerdo 10554/16 del C. S. J. y 446 del C.G.P.



TERCERO: ORDENAR que el demandado cumpla las obligaciones en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, haciéndoles saber que gozan de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (Art. 442 del Código General del Proceso). Los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición al mandamiento de pago.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a costa de la parte interesada a el demandado, en forma prevista en los Arts. 290 y 291 del Código General del Proceso o en la establecida en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin.

QUINTO: DESE a este proceso el trámite legal establecido en el Título ÚNICO, Cap. 1º Y 2º del Código General del Proceso.

SEXTO: TÉNGASE al Dra. JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 59.833.122 de Pasto y tarjeta profesional N.º 111.300 del C. S. J., como apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante, y conforme a lo establecido en el poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ